



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

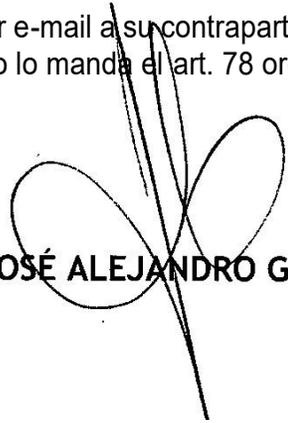
Proceso	VERBAL	
Demandante	ANDRÉS MAURICIO OSORIO MONTOYA	9.731.908
Apoderada	Dra. Natalia Daza Atehortúa dirprocesal@gesincoabogados.com	32.242.539 TP.184.551CSJ
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
Apoderado	Luis Humberto Ustáriz González litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com	79.506.641 TP.71.478CSJ
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00480-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	
Decisión	En traslado recurso de apelación	

Del escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente al auto del 17 de julio de 2023 por medio del cual fue declarada nulidad y además se tuvo al banco demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, se corre traslado al Banco Davivienda por medio de este auto y por el término de tres días, para los efectos de los arts. 324 y 326 del Código General del Proceso.

Véase PDF 034 del expediente digital del cual ya se les envió a los señores apoderados el correspondiente LINK. No obstante, a continuación de este auto se agrega el memorial de apelación.

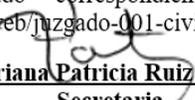
Se recuerda a las partes el deber de remitir por e-mail a su contraparte copia de cada uno de los memoriales que envíe al Juzgado, tal como lo manda el art. 78 ordinal 14 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant



G R O U P

CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO OSORIO MONTOYA
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001310300120210048000
ASUNTO	RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2023

NATALIA DAZA ATEHORTÚA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del demandante, señor **ANDRES MAURICIO OSORIO MONTOYA**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación en contra del auto del 16 de julio de 2023, notificado por el estado del 19 de julio de 2023, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 13 de diciembre de 2021, el señor ANDRES MAURICIO OSORIO MONTOYA interpuso demanda Verbal, contra de entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.

En el escrito de la demanda la suscrita como apoderada judicial del demandante declaró que la dirección para efectuar notificaciones electrónicas al demandado es notificacionesjudiciales@davivienda.com tomada del certificado de existencia y representación y la estipulada para notificaciones en contrato leasing.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO – BANCO DAVIVIENDA S.A. y su representante legal: Carrera 43 A 1 Sur 188 Medellín.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
novedades@davivienda.com

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, declara mi mandante que la dirección de notificación del demandante es la tomada del certificado de existencia y representación y la estipulada para notificaciones en contrato leasing.



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
[gs-group.abogados](https://www.gs-group.abogados)

20 AÑOS





Dicha declaración corresponde a la realidad, toda vez que la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., recibe notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@davivienda.com siendo también este el medio por el cual, desde la conciliación extrajudicial surtida entre las partes, la aquí demandada a recibido y contestado correos electrónicos.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, es asignado para conocer del presente proceso, el cual, el día 30 de marzo de 2022, admite la demanda Verbal, y ordena la notificación de dicho auto corriéndosele traslado a la demandada de la demanda y sus anexos por el termino de 20 días para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Es así como el 07 de septiembre de 2022, se envía notificación personal a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com en dicha notificación se encontraban adjuntos el formato de notificación, la demanda, pruebas y anexos, y el auto que admite la demanda:

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@davivienda.com
 Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
 Token único del mensaje de datos: 72894D96-9DF3-402C-96E8-F66B6C5B2ADF

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-07 15:11:36	2022-09-07 20:12:02	("To": "notificacionesjudiciales@davivienda.com", "SubmittedAt": "2022-09-07T20:12:02.6288402Z", "MessageID": "72894d96-9df3-402c-96e8-f66b6c5b2adf", "ErrorCode": 0, "Message": "OK")

GENERAR DOCUMENTOS CARGADOS

Archivo	Ver	Cotejar	Cotejar VI
NOTIFICACION PERSONAL-DAVIVIENDA.pdf			
DEMANDA-DAVIVIENDA.pdf			
PODER Y SUSTITUCION DE PODER-DAVIVIENDA.pdf			
PRUEBAS Y ANEXOS-DAVIVIENDA.pdf			
AUTO ADMITE DEMANDA-DAVIVIENDA.pdf			
PRUEBA-ACTA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL-DAVIVIENDA.pdf			



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
 Torre Platino Of. 606
 ☎ (601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
 Sector Laureles
 ☎ (604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

☎ (+57) 300 617 4194
 ✉ info@gs-group.com.co
 @gsgrup.abogados





El correo electrónico de notificación, junto con el escrito de notificación y demás documentos adjuntos fue debidamente procesado e ingresó en debida forma al servidor del destinatario, así mismo fue abierto tanto el correo electrónico como los documentos adjuntos, siendo estos visualizados, el día 07 de septiembre de 2022, tal como se evidencia en la certificación de la empresa de mensajería "Certipostal":

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-07 15:11:52	2022-09-07 20:12:03	smtp:250 2.0.0 OK 1662581523 a127-20020a251a85000000b006a9456b1dc1si5367787yba.667 - gsmtpt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-07 15:17:36	2022-09-07 20:17:59	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) {}

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-07 15:17:39	2022-09-07 20:18:04	{"Name": "Chrome 105.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome"} Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36 {"CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "DC", "Region": "Bogota D.C.", "City": "Bogota00e1", "Zip": "111156", "Coords": "4.7445,-74.0615", "IP": "204.199.88.136"} HTML https://certi.fivesoftcolombia.com/public/see/2022/9/105410470505

Por medio de correo electrónico del 04 de octubre de 2022, aporté al juzgado las constancias de notificación efectiva al demandado, solicitando la suscrita posteriormente, el 24 de enero de 2023, se le diera tramite a dicha notificación.

El día 18 de abril de 2023, el juzgado por medio de auto ordena remitir oficio al demandado, mediante su correo institucional, indagando en que fecha remitió la respuesta a la demanda, toda vez que en el correo del juzgado no existe prueba de la contestación de la demanda, procediendo la entidad demandada por medio de apoderado a interponer INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

La suscrita descurre traslado de la nulidad interpuesta por el apoderado de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., el 26 de abril de 2023, oponiéndose a la misma toda vez que la demandada si recibió en debida forma la notificación por medios electrónicos y la misma fue abierta y visualizada en debida forma como lo vuelve a certificar la empresa de mensajería postal "certipostal" (ver documentos adjuntos a la oposición a nulidad)

El juzgado por medio de auto del 17 de julio de 2023, notificado por estados del 19 de julio de 2023, decide el Incidente de Nulidad interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., así:



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados





G R O U P

CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



RESUELVE:

- 1) DECLARAR LA NULIDAD de la pretendida notificación de la admisión de la demanda por correo electrónico al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 2) DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de la demanda misma y todos sus anexos al BANCO DAVIVIENDA S.A. a partir de la inserción de este auto en estados electrónicos.
- 3) PRECISAR que, para los efectos de la notificación por conducta concluyente al Banco demandado, en este mismo auto se inserta link de acceso al expediente digital. La Secretaría del Juzgado adicionalmente remitirá por e-mail link del expediente a los correos del banco, de su apoderado judicial y a la apoderada del demandante no obstante que a ella ya se le envió el 29 de marzo de 2022.

Expuestos los anteriores antecedentes, me permito sustentar el recurso incoado en los siguientes términos:

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a lo estipulado en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P., se establece que los autos proferidos en primera instancia que nieguen y/o resuelvan el trámite de una nulidad procesal son susceptibles del recurso de apelación, tal como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

(...)

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Por otro lado, el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P. establece que el recurso de apelación contra cualquier providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. Dicho esto, puesto que la providencia objeto de recurso versa sobre la declaratoria de nulidad y dado que dicha providencia fue notificada por el estado del día 18 de julio de 2023, es procedente la interposición del recurso de apelación cuyo término de presentación vence el día 24 de julio de 2023.

G R O U P



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados

20 AÑOS





G R O U P

CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



III. CONSIDERACIONES

A. EN CUANTO A LA NOTIFICACION ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO notificacionesjudiciales@davivienda.com

Respecto de la indebida notificación que alega la demandada se precisa que al como se pudo constatar por medio de certificación de mensajería postal “certipostal”, el BANCO DAVIVIENDA S.A., recibió, abrió y visualizó en debida forma el 07 de septiembre de 2022, la notificación personal y documentos adjuntos a la misma, por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com como el mismo demandado lo aduce:

Banco Davivienda S.A.
De: NOTIFICACION PERSONAL <notificaciones@fivesoftcolombia.com>
Date: mié, 7 sept 2022 a la(s) 15:12
Subject: NOTIFICACION PERSONAL NATALIA DAZA ATEHORTÚA
To: <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Recomendamos no responder a este correo

Hola BANCO DAVIVIENDA S.A.,

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Guia: 105410470505

NOTIFICACION PERSONAL

Para ver los documentos adjuntos a este correo puede verlos en el siguiente enlace

[Ver documentos](#)

NATALIA DAZA ATEHORTÚA

nataliadazatehortua@hotmail.com

Por lo cual queda declarado por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA haber recibido la notificación personal, no habiendo discusión sobre ello.



gs-group.com.co

BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados

20 AÑOS





B. EN CUARTO A LA IMPOSIBILIDAD DE ABRIR LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL CORREO CERTIFICADO DE NOTIFICACION PESONAL Y LA SOCLITUD DE REENVIO DE LOS MISMOS.

Manifiesta el incidentista que al tratar de dar apertura a los documentos en “ver documentos” inmediatamente el sistema presenta un supuesto mensaje de que la pagina solicitada no se puede mostrar, y que ante la imposibilidad del banco al acceder a los documentos remitidos, desde el mismo correo de notificaciones solicitó el envío de los documentos en PDF para poder visualizarlos, lo cual resulta inconsistente pues **el demandante no muestra la mínima intención por aportar el supuesto correo por medio del cual solicitó documentos**, en mi correo y en el correo de mi mandante, no ingresó solicitud de reenvío de adjuntos a la notificación, adicional a ello el demandado no aporta prueba que certifique dicha afirmación, por lo cual debió quedar desvirtuada, pese a ello, el juzgado de forma errónea en auto del 17 de julio de 2023, afirma dicha manifestación sin que haya prueba sumaria de la misma. (ver página 2 del auto)

En el caso concreto, ciertamente la parte actora allegó certificación de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL en el sentido de que la notificación remitida por correo electrónico había sido, no solo enviada al correo del banco demandado, sino también recibida y que tal correo fue abierto.

Frente a la certificación de CERTIPOSTAL cabe anotar que efectivamente el Banco demandado admitió haber recibido en su correo una notificación, como también aceptó que la abrió, pero adujo y demostró que al abrir el correo le fue imposible acceder a la documentación, razón por la cual reenvió petición a fin de que se le enviara en PDF pero no obtuvo respuesta alguna.

2

Conforme lo anterior el juzgado afirma que el demandado abrió el correo, pero que este adujo y demostró que al abrir el correo le fue imposible acceder a la documentación, razón por la cual reenvió la petición a fin de que se le reenviara el PDF pero no obtuvo respuesta alguna, afirmación que es falsa, pues ni la empresa de mensajería, ni mi mandante ni yo hemos recibido correo alguno por parte del BANCO DAVIVIENDA o su apoderado donde se nos solicite el reenvío de dichos documentos PDF, mucho menos existe constancia en el proceso e incidente de nulidad que certifique que el demandado envió dicho correo, por lo cual es improcedente que el juzgado haga tal afirmación sin valor probatorio, transgrediendo así el debido proceso y análisis de las pruebas aportadas al proceso, pues esto mismo se precisó en escrito que descurre el incidente de nulidad y el despacho hizo caso omiso a mis observaciones de que dicho correo no existe para ser tenido como prueba.



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados





C. EN CUANTO AL VIDEO APORTADO COMO PRUEBA DE NO APERTURA DE LOS DOCUMENTOS PDF Y NOTIFICACION.

Tal como se manifestó en escrito que descorre el incidente de nulidad el video que aportó la entidad DAVIVIENDA no debió servir como prueba para que la nulidad por indebida notificación fuese declarada, toda vez que no se evidenció hora y fecha en el cual fue grabado dicho video, adicionalmente no es prueba que demuestre que efectivamente había un bloqueo de la página de la compañía, pues la misma seguramente fue habilitada posteriormente y por causas ajenas a la suscrita la demandada no contestó la demanda u omitió hacerlo, sin que la causa sea una indebida notificación como lo quiere hacer ver el Banco DAVIVIENDA.

Como se manifestó al despacho, conforme al archivo que el demandado adjunta como prueba

denominada “NOTIFICACION PERSONAL NATALIA DAZA ATEHORTUA”



se tiene que al hacer click en el mismo se redirecciona a la notificación enviada por la suscrita el pasado 07 de septiembre de 2023, adicionalmente al hacer click en el recuadro “Ver documentos” inmediatamente abre el vínculo de visualización y descarga de dichos documentos, los cuales se pueden visualizar estando debidamente cotejados, adicionalmente se visualiza en la parte derecha “TRACKING” la fecha y hora en la cual el correo electrónico fue procesado por la plataforma, la fecha y hora en la cual el correo electrónico fue entregado en el casillero del destinatario, **la fecha y hora en que el correo electrónico fue abierto por el destinatario, la fecha y hora en que el usuario dio click en el botón para ver los documentos**, no siendo real la afirmación del demandando respecto de no haber podido obtener descarga y visualización de los documentos.

GENERAR DOCUMENTOS CARGADOS

Archivo	Ver	Cotejar	Cotejar V1
NOTIFICACION PERSONAL-DAVIVIENDA.pdf			
DEMANDA-DAVIVIENDA.pdf			
PODER Y SUSTITUCION DE PODER-DAVIVIENDA.pdf			
PRUEBAS Y ANEXOS-DAVIVIENDA.pdf			
AUTO ADMITE DEMANDA-DAVIVIENDA.pdf			
PRUEBA-ACTA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL-DAVIVIENDA.pdf			



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados





G R O U P

CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



quedando evidenciado en las pruebas aportadas al proceso respecto de la notificación personal por medio de correo electrónico, que dicha notificación fue enviada por servicio de mensajería CERTIPOSTAL el día 07 de septiembre de 2022, y el mismo día el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, el escrito de la misma, pruebas y anexos al haber abierto el correo de notificación y dar apertura a dichos documentos, así lo certifica dicha empresa de mensajería; y el día 25 de abril de 2023, solicité nuevamente la verificación de notificación efectiva por lo cual la empresa CERTIPOSTAL certifica nuevamente que la notificación se dio de forma efectiva el 7 de septiembre de 2023 (ver respuesta y certificación adjunta).

Pese a ello, y las pruebas aportadas por esta suscrita, el despacho hace caso omiso de su valoración y simplemente manifiesta que la notificación pese a cumplir todas las formalidades, a ser enviada, recibida, visualizada y aperturada por el demandado resultó inútil, toda vez que ante el hecho probado y afirmado bajo juramento por el Banco de que le fue imposible acceder a los documentos que supuestamente el correo llevaba, la notificación no se dio en debida forma, siendo tal afirmación imprecisa, toda vez que es el demandado quien en su afán de que se declare la nulidad por indebida notificación, pues se le pasaron los términos de contestación de la demanda, presentó un video sin valor probatorio, del cual no es posible establecer la fecha y forma en la cual fue grabado, tampoco presenta el banco una certificación de su analista en sistemas e informático que así lo demuestre, pues bien cualquiera puede bloquear un dominio de correo electrónico y posteriormente presentar una prueba de que no es posible acceder al contenido de dicho correo.

La finalidad del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 es dotar de celeridad a los procesos, no resulta útil exigir a las partes el acuse de recibo de cada uno de los correos que copian a la contraparte, o de las notificaciones enviadas, pues eso entorpecería su curso y desarrollo ágil del proceso, pese a ello, siempre procuro hacer los envíos de notificaciones y traslados por medios certificados, como efectivamente ocurrió en nuestro caso, aportando la certificación de la empresa de mensajería electrónica "certipostal" que da fe que los documentos adjuntos a la notificación fueron efectivamente abiertos por el demandado.

Es por ello que habiéndose acreditado el envío a la dirección electrónica correcta, y existiendo constancia de certificación de apertura del mismo con los documentos adjuntos, debe presumirse que el mensaje de datos llegó al destinatario y fue abierto y visualizado por el mismo, y se invierte la carga de la prueba, y en este caso, muy a pesar de que la incidentista afirma que no puso abrir los documentos PDF, no logra demostrar con su video que ello corresponda a la realizada, siendo una aseveración que no tiene respaldo, pues no se presenta o solicita una prueba técnica que soporte su dicho. Punto en el que cabe destacar que no se trataría por parte del despacho de una negación indefinida pues bien se puede acudir a una prueba pericial para definir la trazabilidad de un correo electrónico, pero ello no lo realizó el BANCO DAVIVIENDA, y ahora la suscrita debe cargar con una supuesta indebida notificación, pese a haber realizado la diligencia de notificación en debida forma y haber presentado las pruebas que el correo y documentos fueron abiertos y visualizados por el demandado, incurriendo el juzgado en un yerro al tomar la decisión consignada en auto calendarado del 17 de julio de 2023.



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados

20 AÑOS





G R O U P

CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



D. EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.

El C.G.P., en su artículo 135 reza:

Código General del Proceso. Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Pese a las pruebas aportadas, el juzgado no las tuvo en cuenta, mucho menos resolvió la oposición propuesta al Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, más aún, recalco señoría, no debió ser de recibo para el juzgado las afirmaciones del demandado, al emitir un supuesto obstáculo al abrir los archivos adjuntos a la notificación, y que los mismos no cargaban o no los pudo abrir, toda vez que el mismo demandado presenta plena prueba de un vínculo que al hacer click remite inmediatamente al correo de notificación con apertura de documentos de forma normal, y si el despacho hubiese intentado abrir el mismo, hubiese visto que abrían de forma normal, sin presentar ningún tipo de problema, por lo cual queda plenamente acreditado que el demandado fue efectivamente notificado con visualización del correo de notificación y apertura de documentos.

Se insta al despacho intente la apertura del correo que adjunta el apoderado del demandante el 25 de abril de 2023, allí encontrará el correo de notificación personal enviado por Natalia Daza Atehortúa y podrá abrir de forma exitosa los archivos PDF, quedando plenamente demostrado que el demandado si abrió los adjuntos y que no presenta problema alguno en su apertura, como falsamente lo manifiesta el demandando.

Solicito señoría de forma respetuosa, remitirse al correo del 25 de abril de 2023 (adjunto al expediente digital), que envió el apoderado del demandante, abrir el archivo denominado NOTIFICACION PERSONAL NATALIA DAZA ATEHORTUA, y allí podrá visualizar que no existe error ni problema a alguno en visualizar los archivos de notificación, pues queda demostrado que el Juzgado Primero Civil del Circuito ni siquiera hizo un intento por verificar dicho correo a fin de verificar la veracidad de lo que manifiesta el demandado. Ver archivo subrayado en rojo:



BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
☎ (601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
☎ (604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

☎ (+57) 300 617 4194
✉ info@gs-group.com.co
@gsgroup.abogados

20 AÑOS





G R O U P

CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



NJ

NOTIFICACIONES JUDICIALES <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

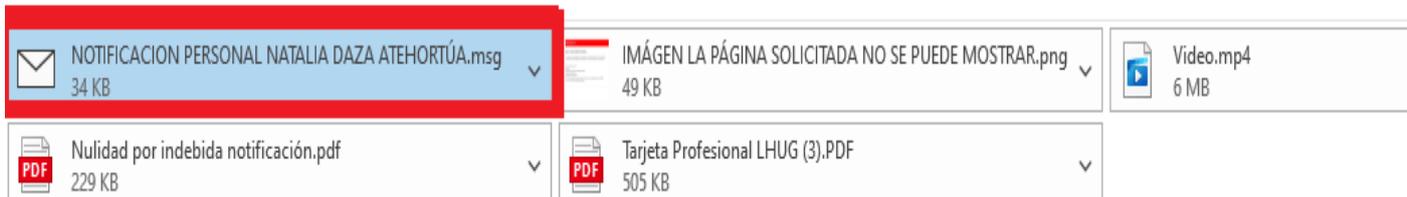
ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co; andresmauricioosorio@hotmail.com; + 1

INCIDENTE DE NULIDAD. RADICADO. 05001-31-03-001-2021-00480-00

CC andresmauricioosorio@hotmail.com; dirprocesal@gesincoabogados.com

Mensaje reenviado el 25/04/2023 7:06 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



E. CASO CONCRETO.

En resumen, y conforme las consideraciones y hecho expuesto, es menester que se revoque la providencia impugnada, y se declare la notificación efectiva a la demanda, el cual no contestó la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio, pues con el auto calendarado del 17 de julio de 2023, se nos vulneró un derecho fundamental como es el derecho al debido proceso.

IV. PETICIONES

De conformidad con las pruebas y argumentos aportados, solicito:

- REVOCAR totalmente el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, calendarado del 17 de julio de 2023, en el proceso de la referencia.
- En consecuencia, declarar que el demandado fue debidamente notificado, no contestó la demanda ni propuso excepciones, guardando silencio.
- Continuar con los tramites del proceso de la referencia y tener al demandado por notificado desde el 7 de septiembre de 2022, guardando silencio respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

G R O U P



gs-group.com.co

BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados





G R O U P

CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



V. NOTIFICACIONES

La apoderada Natalia Daza, en el correo electrónico: dirprocesal@gesincoabogados.com

Atentamente,

NATALIA DAZA ATEHORTUA

C.C. 32.242.539

T.P. 184.551 del C.S.J.

G R O U P



gs-group.com.co

BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gs-group.abogados

20 AÑOS





Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Informar Eliminar Archivar Limpiar Mover a Responder

Cerrar Anterior Siguiente

1 1

RADICADO 05001-31-03-001-2021-00480-00 - RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2023

Antonio

Mensaje enviado con importancia Alta.

Reenvió este mensaje el Lun 24/07/2023 11:39 PM.

dirprocesal@gesincoabogados.com
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín



Lun 24/07/2023 3:43 PM

RECURSO APELACION.pdf
Descargado

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO OSORIO MONTOYA
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001310300120210048000
ASUNTO	RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2023

NATALIA DAZA ATEHORTÚA, en calidad de apoderada del demandante, señor **ANDRES MAURICIO OSORIO MONTOYA**, adjunto recurso de apelación en contra del auto del 16 de julio de 2023.

Gracias.

NATALIA DAZA ATEHORTUA

C.C. 32.42.539

T.P. 184.551 del C.S. de la J.

dirprocesal@gesincoabogados.com